

social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Local propiedad de «Layetana de Inversiones, S. A.», de trescientos veintiséis coma noventa metros cuadrados, sito en la calle de Castillejos, números doscientos setenta y seis y doscientos setenta y ocho, de Barcelona, que constituye la finca número cuarenta y siete mil seiscientos cuatro del Registro de la Propiedad número cinco de dicha capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal local único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de régimen jurídico de Entidades estatales autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, el siguiente inmueble:

Local propiedad de «Layetana de Inversiones, S. A.», de trescientos veintiséis coma noventa metros cuadrados, sito en la calle de Castillejos, doscientos setenta y seis y doscientos setenta y ocho, de Barcelona, que constituye la finca número cuarenta y siete mil seiscientos cuatro del Registro de la Propiedad número cinco de la referida capital, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califican de único para la ubicación de los servicios de la estafeta sucursal número veinticuatro.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapte el local, a fin de instalar los servicios de dicha sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1097/1968, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, de la provincia de Cáceres, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, de la provincia de Cáceres, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que se simbolicen, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la localidad y sirva a su vez como sello para autorizar los documentos oficiales. A dicho efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, un proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, al emitir su preceptivo dictamen, se muestra favorable a la petición solicitada.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, de la provincia de Cáceres, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la for-

ma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. Primero, verado de plata y azur. Segundo, de sinople, tres ruedas de molino de plata, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1098/1968, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fortuna, de la provincia de Murcia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Fortuna, de la provincia de Murcia, ha estimado conveniente crear un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, del cual carecía, a fin de que queden simbolizados en él, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos y características más representativas de la localidad y sirva a su vez para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, al emitir su preceptivo dictamen, lo hace en sentido favorable a la propuesta presentada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Fortuña, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: En campo de oro, tres montañas de sinople formando una cordillera, cargadas en punta de ondas de azur y plata, naciente de las mismas un surtidor de agua, de plata, dividido en dos cascadas. Al timbre corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1099/1968, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Brañosera, de la provincia de Palencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Brañosera, de la provincia de Palencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas propio para el Municipio, en el que se simbolicen, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más representativos de aquella localidad y sirva a su vez para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a la petición solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Brañosera, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia en su dictamen: En campo de sinople, una faja ondeada de plata con dos gemelas de azur, timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA